



tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, mientras no exista una disposición o normativa contraria.

“La excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna”.

A) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad.

B) Que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas.

C) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y

D) Que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

3. Impulsar la tenencia responsable de animales de producción y de compañía.

4. Promover la debida articulación entre la administración local y los ciudadanos de la localidad, en materia de Protección y Bienestar Animal.

5. Siendo la localidad de Sumapaz, netamente rural, se debe entender que la comunidad requiere del servicio que representan los bovinos, equinos y caninos quienes han ejercido una función considerable en el desarrollo cultural y económico de la humanidad, estos son necesarios para ejercer las labores propias del campesino, las cuales coadyuvan para la economía de las familias sumapaceñas, este acuerdo no puede ser restrictivo de lo ya antes en mención.

ARTÍCULO 4º- ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Sumapaz es un organismo consultivo de participación comunitaria, orientador de las políticas ambiental, social, económica, educativa, cultural y recreativa, relacionadas con la Protección y Bienestar Animal en la Localidad. Es la máxima instancia de participación en temas de Protección y Bienestar Animal en la localidad.

ARTÍCULO 5º.- CONFORMACIÓN. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por quince (15) integrantes entre institucionales y no institucionales.

Representantes Institucionales:





1. El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a), y un (1) delegado de la oficina de planeación
2. Un (1) delegado del instituto Distrital Protección y Bienestar Animal
3. Un (1) delegado del IDPAC
4. Tres (3) Corregidores de la localidad. (Nazareth, Betania, San Juan)
5. Un (1) delegado de Hospital de Nazareth
6. Un (1) delegado DILE
7. Un (1) delegado de parques nacionales naturales (Sumapaz.)
8. Un (1) delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
9. Dos (2) Ediles/as delegados de la Junta Administradora Local, uno (1) por cuenca
10. Un (1) representante de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA. Invitado Permanente
11. Un (1) representante de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico SDDE Invitado Permanente

Representantes No Institucionales:

1. Dos (2) representantes de la Asociación de Juntas de la localidad (ASOJUNTAS) uno (1) por cuenca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados y delegadas deberán regirse por los principios democráticos de elección de cada organización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaria técnica podrá invitar a las entidades públicas, locales y Distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones sociales y privadas o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Tendrán voz mas no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La alcaldía Local tendrá sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente acuerdo, para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

PARÁGRAFO CUARTO. Los Integrantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Sumapaz no recibirán remuneración alguna por el servicio voluntario que le presten a su comunidad.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo podrá decidir la vinculación de miembros manteniendo siempre número impar, según lo considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo adoptara su propio reglamento de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO DE ELECCIÓN: La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo,





coordinado por la alcaldía local y se surtirá en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la creación del Consejo Local de Protección y bienestar Animal.

ARTÍCULO 7º.- CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE: Se consideran los siguientes eventos:

- Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación y por quorum del consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias y/o extraordinarias acumuladas en el año.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, las siguientes:

1. Territorializar la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.
2. Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.
3. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad. Respetando las costumbres e idiosincrasia de los campesinos.
4. Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen.
5. Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en las diferentes veredas de la localidad propiciando el respeto por los animales y todas las formas de vida, mostrando por medio de evidencias las ventajas en temas de producción pecuaria la inclusión del bienestar Animal.
6. Recomendar a la Administración Distrital o Local, en la formulación, construcción e implantación, de políticas y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.
7. Actuar como instancia válida de interlocución y socialización ante la administración y las entidades públicas del orden Local y distrital y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.
8. Presentar a través de la secretaria técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.





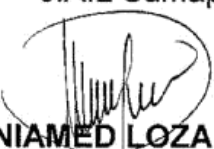
9. Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales, en el caso de la alcaldía local de Sumapaz será la Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATA, quien dentro de sus obligaciones específicas debe propender por la Inclusión y sensibilización de la comunidad en el temas de protección, conservación y bienestar animal, por medio de capacitaciones e intervenciones directas en la salud de los animales de producción, de compañía y silvestres.
10. Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos productivos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.
11. Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad, realizando un acompañamiento permanente a la ULATA.
12. Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA El presente acuerdo local rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo o norma local que le sea contraria

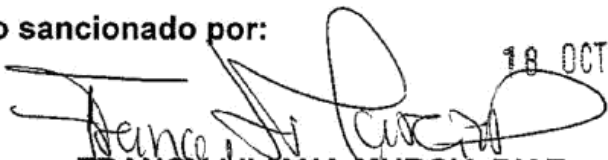
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


MANUEL EMILIO RICO CHAVES
Presidente
J.A.L Sumapaz


CARLA NIAMED LOZANO TAUTIVA
Secretaria
J.A. L Sumapaz

El Presente Acuerdo sancionado por:


FRANCY LILIANA MURCIA DIAZ
Alcaldesa Local de Sumapaz

18 OCT 2017

